

## ADENDA AMPLIATORIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL BANCO DE ALIMENTOS DIAKONÍA.

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Adenda Ampliatoria al Convenio Específico, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, el **Banco de Alimentos Diakonía**, legalmente representado por el Mons. **Luis Gerardo Cabrera Herrera**, en su calidad de **Presidente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**La Prefectura**" y "**Diakonía**", en ese orden respectivamente.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

**2.1.-** Con fecha 29 de agosto de 2023, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Banco de Alimentos Diakonía, cuyo objeto es establecer relaciones de cooperación técnica y de entendimiento, que busquen crear nuevas alianzas a favor de los ciudadanos de la provincia del Guayas, incluyéndose por parte del cooperante, una cartera de productos que involucran actividades de impacto para la gestión de la Prefectura del Guayas.

**2.2.-** Con fecha 8 de abril de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Banco de Alimentos Diakonía, celebraron un Convenio Específico, habiéndose establecido en el numeral 6.1. de su Cláusula Sexta: "Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas", el aporte provincial por el valor de USD\$ 150.000,00 para cubrir los gastos que se generen por la ejecución del proyecto "Comedores Provinciales Ciudadanos", como gastos de operación y mantenimiento de comedores, gastos de alimentación, insumos de limpieza para los comedores, iniciativas de formación, concienciación y educación ambiental.

**2.3.-** Con Oficio **Nro. 01394-BDA.D-ADM-24**, del 17 de junio de 2024, el Monseñor Luis Cabrera Herrera, Representante Legal del Banco de Alimentos Diakonía, se dirigió a la Prefecta del Guayas, para solicitarle en su parte pertinente lo siguiente:

*"En el marco del convenio específico de cooperación interinstitucional suscrito entre la Prefectura Ciudadana del Guayas y el Banco de Alimentos Diakonía el 08 de abril de 2024, se estableció el proyecto "Comedores Provinciales Ciudadanos", cuyo objetivo es ofrecer 70.000 almuerzos y alimentar a unas 140 personas diariamente en cada uno de los tres comedores seleccionados por la Prefectura Ciudadana del Guayas: Comedor Reina del Quinche, Comedor Huerto de Olivos Sur y Comedor Huerto de Olivos Norte. Este proyecto no solo busca proporcionar alimentos nutritivos, sino también servir como centros de educación en alimentación sostenible, huertos urbanos, consumo responsable, y apoyo a la agricultura local.*

*(...) durante la adecuación del Comedor Reina del Quinche, debido a que la infraestructura presentaba un deterioro considerable y requería un mantenimiento significativo; las adecuaciones demandaron de mayor presupuesto debido a que presentaba problemas estructurales lo que conllevó a que se utilizara una gran parte del recurso programado originalmente para los tres comedores. El objetivo fue garantizar que este comedor contara con toda la infraestructura y equipamiento necesarios para atender adecuadamente a los 140 beneficiarios, brindando una atención digna y cumplimiento rigurosamente con las medidas de sanidad, seguridad e inocuidad establecidas.*

(...) los otros dos comedores se encuentran ahora en la necesidad de un presupuesto adicional, ya que también requieren adecuaciones debido a la antigüedad de su construcción y a la obsolescencia de la estructura de bodegas, tuberías, eléctricas, gas, entre otros (...)

(...) se presenta un desglose específico de los recursos adicionales requeridos para asegurar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las normativas sanitarias y de seguridad en los otros dos comedores:

(...) En este sentido, solicito amablemente nos autorice el incremento de las contrapartidas tanto de la Prefectura Ciudadana del Guayas como del Banco de Alimentos Diakonía (...)"

**2.4.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DPGA.SGCA-2024-0913-M**, del 18 de julio de 2024, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental, remitió a la Directora de Gestión Ambiental, el informe técnico indicando lo siguiente:

"(...) 1. El incremento solicitado se justifica por los trabajos extra por realizar, mismos que fueron identificados durante la ejecución de los trabajos de mantenimiento y repotenciación y posteriormente verificados y validados por el cooperante.

2. El incremento en el rubro de "Gastos de utensilios, equipos y mantenimiento" que asciende a USD 14,087.00 (CATORCE MIL OCHENTA Y SIETE CON 00/100) por parte del Gobierno Provincial del Guayas, se utilizará para adecuaciones estructurales necesarias en los comedores, específicamente en los siguientes aspectos:

- a. Compra de utensilios, perchas y mantenimiento.
- b. Mantenimiento e implementación de trampa y extractor: Necesario para mejorar la ventilación y condiciones sanitarias en las cocinas.
- c. Mantenimiento e instalación de gas y flujo de aire: Adecuación de sistemas de gas y ventilación para cumplir con normativas de seguridad.
- d. Mesas y equipos de aluminio: Reemplazo de mobiliario necesario para el servicio adecuado.
- e. Mantenimiento de equipos de refrigeración: Asegurar el correcto funcionamiento de equipos esenciales para la conservación de alimentos.
- f. Mantenimiento eléctrico: Garantizar la seguridad eléctrica en las instalaciones.

3. El incremento en el rubro de "Gastos operativos y servicios básicos" que asciende a USD 9,915.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100) por parte del Gobierno Provincial del Guayas, se utilizará para las siguientes adecuaciones:

- a. Adecuación de bodega de alimentos: Acondicionamiento de las áreas de almacenamiento de alimentos para garantizar condiciones óptimas de conservación.
- b. Instalación de tumbado PVC para bodega: Implementación de materiales adecuados para la protección y conservación de alimentos.
- c. Adecuación de baños: Mejora de las instalaciones sanitarias para asegurar condiciones adecuadas de higiene.
- d. Instalación de Huertos: Implementación de huertos urbanos para promover la producción local de alimentos y educación en agricultura sostenible.

4. El incremento en el rubro de "Desarrollo de capacitaciones y talleres educativos", que asciende a USD 10,998.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100) por parte del Gobierno Provincial del Guayas, se utilizará para los costos asociados con la emisión de certificados avalados por el Ministerio del Trabajo, e instituciones pertinentes, como la Escuela de los Chefs, así como, la producción de material didáctico necesario para las capacitaciones en alimentación sostenible, huertos urbanos, y prácticas de consumo responsable. Es importante destacar que mediante la obtención de Certificaciones avaladas por el Ministerio del Trabajo por parte de las/los voluntarios se consigue un efecto de doble impacto no solo para los grupos de voluntarios sino

también para la comunidad relacionada a los tres comedores provinciales ciudadanos. Los beneficios a conseguirse se resaltan a continuación:

**a. Mejora de Calidad y Seguridad Alimentaria:** i. Estándares elevados por la capacitación impartida que le permite manejar y preparar alimentos de manera segura, higiénica, reduciendo el riesgo de enfermedades transmitidas por alimentos; ii. Confianza del consumidor, esto es la comunidad, tendrá mayor confianza sobre la calidad de los alimentos preparados lo que puede convertirse en un efecto multiplicados por aprender estas técnicas de aquellos que han recibido la capacitación formal.

**b. Empoderamiento y Profesionalización de las Voluntarias:** lo que se traduce en Desarrollo de habilidades, Reconocimiento y motivación por mantenerse en el voluntariado y Aumenta las posibilidades de empleos, es decir permitirá acceder a oportunidades laborales en el sector de preparación de alimentos, emprendimiento en la provisión de alimentos, integración de un mayor número de personas voluntarias, quienes serán preparadas con el conocimiento adquirido por el grupo de voluntarias certificadas, haciendo posible un efecto multiplicador en las comunidades relacionadas con los comedores provinciales ciudadanos.

**c. Fortalecimiento Institucional de Comedores Provinciales Ciudadanos.** El contar con personas capacitadas y/o entrenadas con altos estándares y avalados por el Ministerio del Trabajo, fortalece la imagen de los Comedores Provinciales Ciudadanos, en lo referente a la calidad del servicio brindado y la responsabilidad por ofrecer un servicio de calidad, ante los donantes, patrocinadores y comunidad en general.

**d. Contribución al Desarrollo Comunitario Social y Ambiental,** la formación y certificación en BPM fomenta una cultura de aprendizaje y mejora continua dentro de la comunidad con un impacto social positivo, a través del empoderamiento de las voluntarias por dar el mejor servicio para sus comunidades.

**f. Alineación con normativas y regulaciones,** conlleva al cumplimiento legal de los estándares establecido en la preparación de alimentos y el manejo de los desechos que se originan a partir de esta actividad. En general el tener personas entrenadas y/o capacitadas con estándares altos y avalados por el Ministerio del Trabajo se convierte en una estrategia clave para trabajar en pro de la seguridad alimentaria de las poblaciones (...)."

**2.5.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1318-M**, del 18 de julio de 2024, la Directora Financiera, remitió a la Directora de Gestión Ambiental, el informe financiero, indicando que existe disponibilidad presupuestaria para dicho convenio por el valor de USD 35.000,00 para el ejercicio fiscal vigente.

**2.6.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DGA-2024-0312-M**, del 18 de julio de 2024, la Directora de Gestión Ambiental, remitió el informe técnico favorable al Procurador Síndico, solicitando se considere el aumento del presupuesto del Convenio y justificado por el cooperante "Banco de Alimentos Diakonía".

**2.7.-** El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1095-M**, del 30 de julio de 2024, dirigido a la Prefecta del Guayas.

**2.8.-** La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0620-M**, del 30 de julio de 2024, autorizó la instrumentación de la Adenda Ampliatoria del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Banco de Alimentos Diakonía.

**2.9.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1565-M**, del 20 de agosto de 2024, la Directora Financiera, remitió a la Directora de Gestión Ambiental, la Certificación Presupuestaria Anual No. 1088-2024, para la Adenda al Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Banco de Alimentos Diakonía.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

**3.1.-** El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**3.2.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**3.3.-** El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina como derecho y garantía de las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, saneamiento ambiental, educación y otros servicios sociales necesarios.

**3.4.-** El artículo 263 numerales 4, 6 y 7 de la Norma Suprema, determina que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: La gestión ambiental provincial, fomentar la actividad agropecuaria, así también la de fomentar las actividades productivas provinciales.

**3.5.-** El artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

**3.6.-** Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

**3.7.-** Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 literales b), y h) del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**3.8.-** Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**3.9.-** El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

**3.10.-** El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e), Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, fomentar las actividades provinciales productivas, gestión ambiental, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f), Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales; g), promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

**3.11.-** El artículo 42 literales a), d), y f) del COOTAD, establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; la gestión ambiental provincial; y, fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

**3.12.-** En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

**3.13.-** El artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente determina que la educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.

**3.14.-** El artículo 26 numerales 3, 10, y 11 del Código Orgánico del Ambiente, establece entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático; Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial.

**3.15.-** El artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece entre los deberes del Estado, que para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 281 de la Constitución el Estado deberá: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales. d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional.

**3.16.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**3.17.-** Del mismo cuerpo legal en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

**3.18.-** El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

**3.19.-** El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, aprobó los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, estableciendo que prevalecerán los proyectos o programas sociales que tengan por objeto satisfacer las necesidades de grupos de atención prioritaria.

**3.20.-** El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente sancionada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que establece: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00”.

**CLÁUSULA CUARTA: AMPLIACIÓN.- ADENDA.-** La presente Adenda ampliatoria tiene por objeto la entrega de USD\$ 35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Banco de Alimentos Diakonía, como aporte adicional al desembolso que la Prefectura Ciudadana del Guayas se comprometió a efectuar según el Convenio celebrado el 8 de abril de 2024; para el proyecto “Comedores Provinciales Ciudadanos”, respecto de los 3 comedores que, en conjunto, ofrecerán 70.000 almuerzos, alimentando a 140 personas diariamente en cada uno; aporte que se da para complementar y repotenciar el indicado Proyecto, que no solo promueve garantizar una alimentación nutritiva, sino que también busca servir como centros de educación en alimentación sostenible, huertos urbanos, consumo responsable y apoyo a la agrícola local.

DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN PREFECTURA DEL GUAYAS	INVERSIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE DIAKONIA
<b>Recursos Humanos</b>		
Salarios	\$ -	\$ 49,000.00
<b>Gastos de Operación y Mantenimiento de los Comedores</b>		
Gastos de utensilios, equipos y mantenimiento	\$ 27,687.00	\$ 34,515.69
Gastos operativos y servicios básicos	\$ 13,415.00	\$ 27,943.60
<b>Gastos de alimentación</b>		
Compra de alimentos para los 3 comedores	\$ 105,000.00	\$ 17,500.00
<b>Insumos de Limpieza para los Comedores</b>		
Insumos de limpieza (escobas, trapeadores, cloro, desinfectantes, entre otros)	\$ 3,258.00	\$ -
<b>Iniciativas de Formación, Concienciación y Educación Ambiental</b>		
Material Informativo con branding y BTL	\$ 15,000.00	\$ 3,500.00
Desarrollo de capacitaciones y talleres educativos (Incluye material educativo)	\$ 20,640.00	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 185,000.00</b>	<b>\$ 132,459.29</b>

**CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-** Las partes dejan establecido que las demás cláusulas del Convenio Específico de Cooperación, celebrado el 8 de abril de 2024, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Banco de Alimentos Diakonía, se mantienen en vigencia.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El valor de USD\$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por el incremento en los gastos de operación y mantenimiento; y, desarrollo de capacitaciones y talleres educativos, para la repotenciación del proyecto “Comedores Provinciales Ciudadanos”, se realizará posterior a la suscripción de la Adenda complementaria, para lo cual, el cooperante deberá entregar una póliza por dicho valor y mantenerla vigente hasta la finalización del Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.-** El Banco de Alimentos Diakonía presenta la Póliza de Buen Uso de Anticipo No. 0003800, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD 35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al aporte de la Prefectura Ciudadana del Guayas, con vigencia desde el 28 de agosto de 2024 hasta el 1 de abril de 2025.

**CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 1088 - 2024** del 20 de agosto de 2024, por el valor de USD 35.000,00, mediante la cual certifica que existen los recursos suficientes lo que posibilita la celebración del presente instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte de la presente adenda y constituyen habilitantes del mismo los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio Específico suscrito el 8 de abril de 2024.
- Oficio **No. 01394-BDA.D-ADM-24**, del 17 de junio de 2024, suscrito por el Representante Legal del Banco de Alimentos Diakonía.
- Memorando **Nro. PCG-DPGA.SGCA-2024-0913-M**, del 18 de julio de 2024, Informe Supervisor del Convenio.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1318-M**, del 18 de julio de 2024, Informe Financiero.
- Memorando Nro. **PCG-DGA-2024-0312-M**, del 18 de julio de 2024, Informe Técnico de Viabilidad.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1095-M**, del 30 de julio de 2024, Informe Jurídico.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0620-M**, del 30 de julio de 2024, Autorización Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1565-M**, del 20 de agosto de 2024, Certificación Presupuestaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUPLETORIA.-** Las Partes, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se ratifican en todo el contenido del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y el Banco de Alimento Diakonía, suscrito el 8 de abril de 2024, con las excepciones de las presentes modificaciones desarrolladas en virtud de este instrumento, que deberán ser anexadas al Convenio principal.

Para constancia y conformidad de lo acordado, las Partes suscriben el presente Adenda Ampliatoria a los, 1 días del mes de septiembre de 2024.

Por el **Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**

Por el **Banco de Alimentos Diakonía**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

Mons. Luis Gerardo Cabrera Herrera  
**PRESIDENTE**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Kenia Moreno Muñoz <b>Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (S)</b>	
<b>Elaborador por:</b>	Ab. Ericka Vivar Caranqui <b>Responsable de Acuerdos Institucionales</b>	